



RESOLUCIÓN Nro. SNGR-291-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo, siendo responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;
- Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*
- Que**, el artículo 261, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 8) El manejo de los desastres naturales (...)"*;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; estableciendo para el efecto, entre las funciones principales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, las de promover la cultura de prevención y mitigación en la población, velar por el cumplimiento del monitoreo y la difusión pública de la información sobre los riesgos, así como realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos derivados de emergencias o desastres en el territorio nacional;
- Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera*



brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 397, numeral 5, de la Constitución de la República establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 11, literal d, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente (...) d) Gestión integral de riesgos de desastres.- Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: *“La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia. La entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles. Las Fuerzas Armadas brindará el apoyo logístico de acuerdo a sus capacidades y competencias, para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria. Los COE contarán con un soporte de infraestructura y de TIC. El ECU 911 ofrecerá sus instalaciones y plataforma tecnológica al funcionamiento de los COE durante las emergencias.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el*



*presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta.
(...f);*

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que: *"La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial."*;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 11.2.4.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Asistencia Humanitaria es: *"Implementar, promover y coordinar la asistencia humanitaria bajo principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad, mediante la aplicación de políticas, estrategias, normas, protocolos, procedimientos y programas, satisfaciendo oportunamente los requerimientos de las personas afectadas o damnificadas por emergencias o desastres"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Manual Esfera es la iniciativa más antigua del campo de las normas humanitarias, probado sobre el terreno a lo largo de veinte años, y se actualiza periódicamente para asegurar que continúa siendo adecuado para sus fines en un mundo cambiante. Sin embargo, permanecen como constantes sus fundamentos basados en derechos a la asistencia, a una vida digna, a la protección y a la seguridad, y a participar plenamente en las decisiones relacionadas con su propia recuperación;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-102-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos de la época, resolvió, entre otros, institucionalizar la actualización del *"Estándar Nacional de bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"*, el cual fija las especificaciones y características técnicas de los bienes destinados a la atención humanitaria;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SPREA-DAH-2026-007-IT, de 12 de octubre de 2026, la Dirección de Asistencia Humanitaria justificó la necesidad de actualizar las especificaciones del Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH), Kit Complementario de Alimentos (KCA), Kit Complementario de Higiene Personal (KCHP) y Kit Complementario de Limpieza Familiar (KCLF), con el propósito de



adecuar las características, composición y condiciones de los bienes a la demanda operativa actual en territorio, a la efectividad de la respuesta humanitaria y a la oferta disponible en el mercado;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0192-M, de 12 de octubre de 2026, la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos solicitó a la suscrita autorización para reformar parcialmente la Resolución Nro. SNGR-102-2024, a fin de actualizar en su anexo correspondiente al *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"* las secciones 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 con las especificaciones del Kit Complementario de Alimentos (KCA), Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH), Kit Complementario de Higiene Personal (KCHP) y Kit Complementario de Limpieza Familiar (KCLF), adjuntando para el efecto el Informe Técnico de Justificación Nro. SPREA-DAH-2026-007-IT y las especificaciones técnicas actualizadas de los kits antes referidos. En ese sentido, este Despacho mediante sumilla inserta dispuso a la Abg. Ursula Avellán Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Estimada Coordinadora: favor elaborar instrumento jurídico correspondiente"*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado, en el Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0192-M, de fecha 12 de octubre del 2026, mediante el cual la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la reforma parcial de la Resolución Nro. SNGR-102-2024 de 20 de mayo de 2024, sustentado en el Informe Técnico Nro. SPREA-DAH-2026-007-IT, elaborado por la Psic. María Del Carmen Quevedo Valverde, Analista de Asistencia Humanitaria 3; revisado por la Lcda. Joyce Carla Matidueña Loffredo, Directora de Asistencia Humanitaria y aprobado por la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;

Artículo 2.- REFORMAR de manera parcial la Resolución Nro. SNGR-102-2024 de 20 de mayo de 2024 en razón de la actualización del *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"* en las secciones 11.1: Kit Complementario de Alimentos (KCA); 11.2: Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH); 11.3: Kit Complementario de Higiene Personal (KCHP) y 11.4: Kit Complementario de Limpieza Familiar (KCLF) contenidas en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1tK-bTPJi1wJRS4SfsXnhPefwM2dUChH?usp=sharing>, de conformidad con el Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0192-M, suscrito por la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.

Artículo 3.- DISPONER que en todo lo no previsto en esta reforma parcial, se observará y dará estricto cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. SNGR-102-2024, de 20 de mayo de 2024.

Artículo 4.- DISPONER a los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD), la aplicación de la presente resolución y actualización del *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"*, en sus respectivas circunscripciones territoriales.



Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución y su anexo, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, para que, a través de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, realice la difusión y socialización de la presente Resolución y su anexo, con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (SNDGIRD)

Artículo 7.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la aplicación, control y monitoreo de la presente resolución y actualización del *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"*.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Samborondón, el 12 de octubre de 2026.

Publíquese, Socialícese y Cúmplase.

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Abg. Ursula Arellán Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica ELABORADO	
Mgs. Darío Clavijo Ponce Asesor 2 REVISADO	

